

Las provisiones

20.1. Cuadro de cuentas y naturaleza de las provisiones

Estas cuentas aparecen en el cuadro de cuentas en el subgrupo 14 si son a largo plazo, y en la cuenta 529 si son a corto plazo:

14. PROVISIONES	529. PROVISIONES A CORTO PLAZO
140. Provisión por retribuciones a largo plazo al personal.	5290. Provisión a corto plazo por retribuciones al personal.
141. Provisión para impuestos.	5291. Provisión a corto plazo para impuestos.
142. Provisión para otras responsabilidades.	5292. Provisión a corto plazo para otras responsabilidades.
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado.	5293. Provisión a corto plazo por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado.
145. Provisión para actuaciones medioambientales.	5295. Provisión a corto plazo para actuaciones medioambientales.
146. Provisión para reestructuraciones.	5296. Provisión a corto plazo para reestructuraciones.
147. Provisión por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.	5297. Provisión a corto plazo por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.

Las cuentas 140, 146 y 147, y sus correspondientes a corto plazo en la cuenta 529, no figuran en el PGC de Pymes, pero las comentaremos también en este capítulo.

Para conocer la función contable de estas cuentas denominadas «provisiones», hemos de partir de la definición contenida en los planes contables:

Obligaciones expresas o tácitas, claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, son indeterminadas en cuanto a su importe exacto o a la fecha exacta en que se producirán.

Figurarán en el pasivo no corriente del balance si son a largo plazo, y en el pasivo corriente si son a corto plazo.

La definición aparece en el primer párrafo del texto anterior; pero antes de analizarla, es importante que nos fijemos en el segundo párrafo: estas cuentas figuran en el «pasivo» y, por lo tanto, deberán cumplir con la definición de pasivo contenida en el Marco Conceptual. Así pues, aparte del contenido específico de estas cuentas que enseguida analizaremos, tiene que tratarse de «obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos...». De esta definición de pasivo se desprende que el

contenido reflejado en las cuentas de provisiones no puede referirse a «posibles» obligaciones futuras a las que «puede» ser que la empresa tenga que enfrentarse si ocurren hechos que «pueden» ocurrir, pero que aún no han ocurrido. Todas estas «posibles» obligaciones que podrían surgir no pueden figurar en el pasivo porque en éste sólo caben obligaciones «actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados». Así pues, esas posibles obligaciones que pueden surgir en el futuro son «contingencias», de las cuales se deberá dar información en la memoria, pero no podrán figurar en el pasivo del balance. Si, por ejemplo, somos una empresa de transportes, es evidente que existen riesgos de accidentes o atropellos de cuyos daños la empresa podría resultar responsable; pero de esos riesgos «se informará en la memoria». Ahora bien, si uno de los chóferes de la empresa ha cometido un atropello, del que el atestado o la sentencia judicial responsabiliza a nuestra empresa, estaríamos ante una «obligación» que encaja perfectamente en el concepto de «pasivo». Si la cuantía de la indemnización o de los daños está determinada, así como la fecha en que habrá que efectuar el pago, estaríamos ante una deuda que podría figurar en las cuentas 171 o 521, o en otras cuentas representativas de deudas, y figurará en el pasivo del balance. Si la cuantía o la fecha aún no están determinadas, estaríamos también ante una obligación, pero, debido a esas indeterminaciones, figuraría en las cuentas de «provisiones» del pasivo corriente o no corriente del balance.

Las normas de registro y valoración (15.^a del PGC y 17.^a del PGC de Pymes) reiteran todas estas consideraciones en los siguientes términos:

La empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. En este último caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.

En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

De acuerdo con todas estas definiciones y normas que hemos transcrito y comentado, podemos concretar que las provisiones, para que puedan considerarse como tales, deben representar y cumplir las siguientes condiciones:

- se trata de obligaciones expresas o tácitas,
- surgidas de acontecimientos pasados,
- que requerirán en el futuro una salida de recursos para su cancelación,
- sobre las que existe una incertidumbre acerca de su vencimiento o de su cuantía,
- para las que se puede hacer una estimación fiable del importe de la obligación.

a) En cuanto a la condición de que se trate de obligaciones «*expresas o tácitas*», que aparece en la definición de provisiones, entenderemos por obligación «*expresa*» cuando viene determinada por una disposición legal o contractual. Para interpretar qué se entiende por obligación «*implícita o tácita*», que aparece en la norma de registro y valoración, tendremos que acudir a los criterios establecidos en la NIC 37, según la cual se considera obligación «*implícita o tácita*» aquella que se deriva de las actuaciones de la propia empresa, cuando:

- debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a las políticas empresariales de dominio público o a una declaración concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que acepta cierto tipo de responsabilidades; y
- como consecuencia de lo anterior, la empresa haya creado una expectativa ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

b) En cuanto al resto de las condiciones para que la obligación sea considerada como una provisión y pueda figurar en el pasivo del balance, obsérvese que también se considerará «*contingencia*», que no podrá figurar en el pasivo balance, la obligación surgida como consecuencia de sucesos pasados si es probable que dicha obligación no requiera desprenderse de recursos para

extinguirla, así como también se considerará «contingencia», y no provisión de pasivo, cuando la obligación surgida no pueda valorarse con *fiabilidad*.

20.2. Contabilización de las provisiones

Previamente a comentar la normativa sobre la *valoración* de las provisiones, es decir, el importe por el que deberán figurar en el balance, a lo que nos referiremos en el epígrafe 20.3, consideramos conveniente, desde el punto de vista didáctico, exponer antes los asientos contables que se originan al dotar estas provisiones y las secuelas financieras que se derivan de dicho registro.

El epígrafe 16.5.1, referido a las amortizaciones del inmovilizado, lo hemos titulado *Las amortizaciones y el «cash flow»*. Consideramos esencial y muy importante que se nos haya entendido aquella exposición para que se entienda ahora la función periodificadora y financiera que cumplen estas provisiones.

Al dotar las amortizaciones del inmovilizado, estamos periodificando el desgaste que sufre el activo fijo entre los años de su vida útil, es decir, estamos correlacionando en el mismo período de tiempo los ingresos que obtenemos de ese inmovilizado y el coste del mismo.

Al dotar una provisión para el desmantelamiento de un inmovilizado, por ejemplo, estaremos también periodificando el gasto total del desmantelamiento entre los años en los que vamos efectuando las dotaciones para dicho gasto, que serán los años de vida útil en los que ese elemento nos estará aportando ingresos.

Al dotar las amortizaciones del inmovilizado, veíamos en el epígrafe aludido anteriormente que se generaba un «cash flow»: teníamos, por ejemplo, un saldo en tesorería de 10.000 euros (= cobros – pagos), pero teníamos un beneficio de la explotación de 9.000 euros (= ingresos – gastos), porque el gasto de amortización disminuía el beneficio, pero no la tesorería.

Al dotar la provisión para el desmantelamiento de un inmovilizado, por ejemplo, también contabilizaremos un gasto, que disminuirá el beneficio, pero no la tesorería. Supongamos que el coste del desmantelamiento de una instalación se efectuará dentro de cinco años lo estimamos en 5.000 euros. El asiento de dotación anual será:

1.000	(629) Otros servicios	a	(143) Provisión para desmantelamiento de inmovilizado	1.000
-------	-----------------------	---	---	-------

La cantidad cargada en la cuenta 629 supondrá una disminución en el beneficio empresarial, pero no ha supuesto una disminución de la tesorería de la empresa. Perfeccionando el concepto de «cash flow» que expusimos al explicar las amortizaciones, ahora diríamos:

$$\begin{array}{rcccc} \text{«Cash flow»} & = & \text{Beneficio} & + & \text{Amortizaciones} & + & \text{Provisiones} \\ (10.000) & & (8.000) & & (1.000) & & (1.000) \end{array}$$

Por lo tanto, la dotación de provisiones supone la retención de una parte de los ingresos de la empresa (= ahorro) para poder atender en un futuro al gasto o riesgo que se pretende cubrir. Pero, además de esa acumulación de ahorro con el que hacer frente al pago del desmantelamiento del inmovilizado, supone también una periodificación de ese futuro gasto entre los ejercicios que se efectúan las dotaciones, que son el período durante el cual ese inmovilizado nos está reportando ingresos.

El fundamento de estas provisiones está bien claro definido en el último párrafo del apartado 5.º del Marco Conceptual, donde se determina lo siguiente: «*Se registrarán en el período a que se refieren las cuentas anuales los ingresos y gastos devengados en éste, estableciéndose en los casos en que sea pertinente, una correlación entre ambos*».

Veamos el contenido y las formas de dotar y corregir los excesos de las provisiones que aparecen en el cuadro de cuentas de los planes contables.

20.2.1. PROVISIÓN POR RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO AL PERSONAL

Hay empresas que tienen concertados planes de pensiones con sus empleados. Estos planes de pensiones son como un salario diferido que la empresa se compromete a pagar en un futuro; por lo tanto, los gastos de personal deben reflejar anualmente tanto las remuneraciones pagadas de forma inmediata como las remuneraciones cuyo pago queda diferido al momento en el que se origine el derecho al cobro por parte del empleado. Es decir, se trata de imputar el coste de las prestaciones futuras a los períodos durante los cuales el personal está prestando sus servicios.

El Plan General de Contabilidad, en la norma 16.^a de registro y valoración, define así las retribuciones a largo plazo al personal:

Tendrán la consideración de retribuciones a largo plazo al personal las prestaciones post-empleo, tales como pensiones y otras prestaciones por jubilación o retiro, así como cualquier otra prestación a largo plazo que suponga una compensación económica a satisfacer con carácter diferido respecto al momento en el que se presta el servicio.

Estas retribuciones a largo plazo al personal pueden constituirse mediante planes de pensiones externos o mediante planes de pensiones internos:

a) Fondos de pensiones «externos»

En estos casos, la empresa constituye un fondo mediante aportaciones a una entidad externa, lo cual está regulado en el apartado 1 de la norma 16.^a de registro y valoración del PGC en los siguientes términos:

1. *Retribuciones a largo plazo de aportación definida.* Las retribuciones a largo plazo al personal tendrán la calificación de aportación definida cuando consistan en contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada —como puede ser una entidad aseguradora o un plan de pensiones—, siempre que la empresa no tenga la obligación legal, contractual o implícita de realizar contribuciones adicionales si la entidad separada no pudiera atender los compromisos asumidos.

Las contribuciones a realizar de aportación definida darán lugar a un pasivo por retribuciones a largo plazo al personal cuando, al cierre del ejercicio, figuren contribuciones devengadas no satisfechas.

Obsérvese que esta norma se refiere a retribuciones de «*aportación*» definida, mientras que, en el apartado 2 siguiente, la norma regula las retribuciones de «*prestación*» definida, que son las referidas a fondos de pensiones internos.

El asiento a realizar cuando se efectúa la aportación será:

(643) Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación definida

a (57) Tesorería

Estas aportaciones a fondos de pensiones «externos» tienen la ventaja de que son deducibles fiscalmente, pero tienen la contrapartida de que exigen una salida de fondos de tesorería hacia una entidad externa. Ahora bien, son los únicos que pueden constituirse por parte de las empresas, salvo que se trate de entidades de crédito o de entidades aseguradoras, las cuales podrán constituir fondos de pensiones internos.

b) Fondos de pensiones «internos»

En estos casos no se efectúan aportaciones a una entidad externa, sino que es la propia empresa la que constituye el fondo y es depositaria del mismo. Para ello, entra en juego la cuenta 140 (Provisión por retribuciones a largo plazo al personal), que no figura en el PGC de Pymes y cuya definición en el PGC es la siguiente:

Obligaciones legales, contractuales o implícitas con el personal de la empresa, distintas de las recogidas en las cuentas 146 y 147, sobre las que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento, tales como retribuciones post-empleo de prestación definida o prestaciones por incapacidad.

La provisión correspondiente a retribuciones a largo plazo de prestación definida se cuantificará teniendo en cuenta los eventuales activos afectos, en los términos recogidos en la norma de registro y valoración.

Si de la aplicación de lo dispuesto en esta norma surgiese un activo, la empresa creará la correspondiente cuenta en el grupo 2, que figurará en el activo no corriente del balance, en la partida «Otras inversiones».

Esta provisión, por tanto, es una especie de deuda que se va reconociendo a favor del personal de la empresa y que se registra contablemente mediante el asiento:

(644) Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación definida	a	(140) Provisión por retribuciones a largo plazo al personal
--	---	---

Las dotaciones a estos fondos internos no son fiscalmente deducibles hasta que no se realice el pago de la prestación, pero tienen la ventaja de no tener que afrontar una salida de fondos que pueden mermar la capacidad operativa de la empresa. Ahora bien, el hecho de que no salgan fondos implica el riesgo de que, si la empresa no gestiona correctamente dicho fondo, se encuentre en una situación de insolvencia cuando llegue el momento de hacer frente a los compromisos de pago. Ésta fue quizá la razón fundamental por la que se obligó a todas las empresas, salvo a entidades de crédito y entidades aseguradoras, a convertir en externos sus fondos de pensiones internos.

El hecho de que las dotaciones para constituir esta provisión no sean fiscalmente deducibles cuando se contabiliza la dotación (el gasto), sino cuando se paga, origina una diferencia temporal en el impuesto de sociedades que dará lugar a un «Activo por impuestos diferido».

No planteamos ningún supuesto en relación a estos fondos de pensiones internos por no ser aplicables en las empresas, salvo en las entidades que hemos aludido anteriormente. La normativa sobre estas retribuciones de «prestación» definida está en el apartado 2 de la norma 16.^a de las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad.

20.2.2. PROVISIÓN PARA IMPUESTOS

Esta provisión recoge el importe estimado de deudas tributarias cuyo pago está indeterminado en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirá, dependiendo del cumplimiento o no de determinadas condiciones.

Ejemplo:

1. La sociedad «A», al cerrar el ejercicio del año X1, estima que el Impuesto de Bienes Inmuebles de un local de su propiedad será 5.000 euros, pero se desconoce el importe exacto por haber habido un cambio reciente en la legislación y se estima que tardará en conocerse el importe más de un año:

5.000 (631) Otros tributos	a	(141) Provisión para impuestos	5.000
----------------------------	---	--------------------------------	-------

2. En septiembre del año X2, la Administración Municipal anuncia que los importes del nuevo Impuesto sobre Bienes Inmuebles se harán públicos el siguiente mes:

5.000 (141) Provisión para impuestos	a	(5291) Provisión a corto plazo para impuestos	5.000
--------------------------------------	---	---	-------

3. En octubre del año X2, la sociedad «A» conoce ya el importe exacto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al año X1, y asciende a 6.200 euros:

5.000 (5291) Provisión a corto plazo para impuestos			
1.200 (113) Reservas voluntarias	a	(475) Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales	6.200

4. ¿Cómo habríamos contabilizado en el supuesto anterior si el importe definitivo del Impuesto hubiese sido 4.800 euros?

5.000 (5291) Provisión a corto plazo para impuestos			
	a	(475) Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales	4.800
	a	(7951) Exceso de provisión para impuestos	200

5. En el supuesto de que una deuda tributaria estimada al dotar la provisión devengase intereses por demora en el pago y, además, llevase sanción asociada, posteriormente al asiento de dotación de la provisión, contabilizaríamos:

(662) Intereses de deudas			
(678) Gastos excepcionales	a	(141) Provisión para impuestos	

20.2.3. PROVISIÓN PARA OTRAS RESPONSABILIDADES

Esta provisión representa pasivos no financieros surgidos por obligaciones de cuantía indeterminada no incluidas en ninguna de las restantes cuentas de este subgrupo; entre otras, las procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares a cargo de la empresa.

La valoración por la que deberá figurar en el pasivo, y la actualización de la misma, lo comentaremos en el epígrafe 20.3.

Ejemplo:

1. Por un despido de personal, al no haber llegado a un acuerdo con el personal afectado, la empresa ha sido demandada judicialmente, estimándose que el importe de la indemnización será 80.000 euros. Estimamos que el fallo judicial podrá tardar más de un año y dotamos provisión por el importe estimado:

80.000 (641) Indemnizaciones	a	(142) Provisión para otras responsabilidades	80.000
------------------------------	---	--	--------

2. Conocida la sentencia, el importe de la indemnización a pagar según el fallo de la misma asciende a 96.000 euros, decidiendo la empresa recurrir la sentencia:

16.000 (641) Indemnizaciones	a	(142) Provisión para otras responsabilidades	16.000
------------------------------	---	--	--------

3. La sentencia del recurso de apelación, que ya no admite más recursos, ha establecido el importe de la indemnización a pagar en 90.000 euros:

96.000 (142) Provisión para otras responsabilidades	a	(465) Remuneraciones pendientes de pago	90.000
	a	(7952) Exceso de provisión para otras responsabilidades	6.000

20.2.4. PROVISIÓN POR DESMANTELAMIENTO, RETIRO O REHABILITACIÓN DEL INMOVILIZADO

Esta provisión registra el importe estimado de los costes de desmantelamiento o retiro del inmovilizado, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta.

Cuando se incurra en estas obligaciones como consecuencia de haber utilizado el inmovilizado para producir existencias, su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 142, que acabamos de comentar.

Cuando se incurra en estas obligaciones en el momento de adquirir el inmovilizado o como consecuencia de utilizar el inmovilizado con propósito distinto a la producción durante un determinado período, su movimiento será conforme al ejemplo que planteamos a continuación.

Ahora bien, aunque no planteemos en el ejemplo la normativa sobre la *valoración* por la que deberá figurar la provisión en el pasivo, lo cual abordaremos en el epígrafe 20.3, sí es necesario que recordemos lo que se establece en la norma 3.^a de registro y valoración en relación con estos gastos de desmantelamiento, retiro y rehabilitación. A ello nos hemos referido ya en el epígrafe 16.2.2, pero, para poder interpretar el ejemplo, tenemos que recordar un párrafo de la citada norma:

Asimismo, formará parte del valor del inmovilizado material, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al citado activo, tales como los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones de acuerdo con lo dispuesto en la norma aplicable a éstas.

Ejemplo:

La empresa ha instalado el 1-01-X1 unos sistemas anticontaminantes por 50.000 euros, cuya vida útil prevista es de cinco años, estimándose que el desmontaje de la instalación supondrá un coste de 5.000 euros. Al cerrar el ejercicio del año X4, se estima que los gastos de desmontaje serán 2.000 euros más que los previstos.

Contabilizar todas las operaciones (prescindiendo del IVA) hasta el desmantelamiento de la instalación y pago de los gastos (sin tener en cuenta el «valor actual» al que se refiere la norma